

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No.
202100170**

Subsanada dentro del término de ley la demanda presentada a instancia de MARGATIRA RAMÍREZ ROZO, el Despacho

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida en nombre de **MARGARITA RAMÍREZ ROZO** en contra de **EULALIA AVELLA OCHOA**, en su condición de **HEREDERA DETERMINADA DEL CAUSANTE JOSÉ TADEO PADILLA AVELLA** (madre a falta de hijos) y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a todos los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el Decreto 806 de 2020, enviado copia de la demanda y los anexos, el escrito de subsanación y de esta providencia a la dirección física o electrónica de la demandada determinada EULALIA AVELLA OCHOA, con el fin de que empiece a correr el término de traslado de la demanda a la mencionada demandada, anunciando que se trata del trámite de notificación y traslado de la demanda en los términos del Decreto 806 citado.

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ TADEO PADILLA AVELLA, en los términos ordenados por el Código General del Proceso, concordante, artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría ingrésense los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

